

Radicación: Nº 2015-470
Mecio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Pedro María Medina Lima
Accionado: Nación-Ministerio de Educación Nacional y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué. Diez (10) de Noviembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 2015-470
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PEDRO MARÍA MEDINA LIMA
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por PEDRO MARÍA MEDINA LIMA contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, vinculándose de oficio al MUNICIPIO DE IBAGUE-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministro de Educación Nacional y Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

El demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. YORANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Requírase a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria de este auto aclare lo concerniente al capítulo de pruebas documentales de la demanda, puesto que el documento relacionado en los puntos dos y tres se menciona la Resolución P-S.217 del 14 de marzo de 2013, sin que la misma fuera aportada con las pruebas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 Nº 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué